

PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237 Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N° 23942

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0206-2023-GM/MDV

Végueta, 03 de octubre de 2023

L GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA

I. VISTO:

La Carta № 001-2023-MDV/CS], de fecha 20 de setiembre de 2023; Carta № 41-2023-SGLMCP-MDV, de fecha 22 de setiembre de 2023; Carta № 003-2023/MDV/CS] de fecha 28 de setiembre de 2023, Informe № 02731-2023-SGLMyCP de fecha 29 de setiembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística, Maestranza y Control Patrimonial; Informe № 376-2023-GAF/MDV, de fecha 29 de setiembre del 2023, Memorándum № 05273-2023-GAF/MDV de fecha 29 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe № 02831-2023-SGLMyCP/MDV de fecha 03 de octubre de 2023, y;

II. ANTECEDENTES:

- 1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
- 2. Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 016-2021-MPH de fecha 23 de agosto de 2021, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones de la Gerencia Municipal lo siguiente: 1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales. 2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia.
- 3. Que, mediante CARTA N°001-2023-MDV/CSJ, de fecha 20 de setiembre del 2023, el postor CONSORCIO SAN JERONIMO presenta la documentación para el perfeccionamiento de contrato.
- 4. Que, con CARTA Nº 41 -2023-SGLMCP-MDV, de fecha 22 de setiembre del 2023, se NOTIFICA las OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA DEL CONTRATO, otorgándole un plazo de 4 días hábiles para el levantamiento de las observaciones.
- 5. Que, mediante CARTA Nº 003-2023/MDV/CSJ, de fecha 28 de setiembre de 2023, dentro del plazo concedido de 4 días hábiles según el Artículo 141 del RLCE, el postor; ingresa el levantamiento de las observaciones. Sin embargo, respecto a la observación referida a su "CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA" solicita, se le otorgue una ampliación de plazo para subsanar.
- 6. Que, con INFORME N°02731-2023-SGLMyCP/MDV, de fecha 29 de septiembre del 2023, la Subgerencia de Logística, Maestranza y Control Patrimonial, traslada a la Gerencia de Administración y Finanzas su solicitud de opinión legal respecto a la posibilidad de otorgar un plazo adicional para la presentación del requisito "CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA", necesario para el perfeccionamiento del contrato.
- 7. Que, mediante INFORME N° 376-2023-GAF/MDV, de fecha 29 de septiembre del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas según el traslado realizado por la Subgerencia de Logística, Maestranza y Control Patrimonial, solicita a la

Calle Tarapacá N° 101 – Végueta / Telf: 7582094 <u>www.munivegueta.gob.pe</u> Página 1 de 5

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237 Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N° 23942

Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la posibilidad de otorgar un plazo adicional para la presentación del requisito "CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA".

Que, con Memorándum Nº 05273-2023-GAF/MDV, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas informa la IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Que, mediante Informe N° 02831-2023-SGLMyCP/MDV, de fecha 03 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Logística, Maestranza y Control Patrimonial, remite la DECLARATORIA DE PERDIDA DE BUENA PRO.

III. CONSIDERANDO:

SOBRE LA BUENA PRO OTORGADA AL CONSORCIO SAN JERÓNIMO, Y EL PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

- 10. Que, con fecha 05 de setiembre del 2023, se otorgó la Buena Pro al Postor CONSORCIO SAN JERONIMO, integrado por CORPORACION THIAGOES SAC, con RUC Nº 20603075499 y T&C TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION S.R.L., con RUC Nº 20534001593.
- 11. Que, con fecha 12 de setiembre del 2023, queda consentida el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que según el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que indica que "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar".
- 12. Al respecto, debe indicarse que el artículo 137 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece que una vez que se realiza el otorgamiento de la buena pro, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene.
- 13. Así también, el artículo 139 del Reglamento establece que para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presente, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: Garantías, salvo casos de excepción; contrato de consorcio, de ser el caso, código de cuenta interbancaria; código de cuenta interbancaria (CCI); documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnicas y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
- 14. Es así, que el artículo 141 del Reglamento establece los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, indicando lo siguiente: "a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".
- 15. En ese contexto, mediante CARTA N°001-2023-MDV/CSJ, de fecha 20 de setiembre del 2023, el postor CONSORCIO SAN JERONIMO, dentro del plazo de 8 días hábiles desde el consentimiento de la buena pro presenta la documentación para el perfeccionamiento de contrato.
- 16. No obstante, mediante CARTA Nº 41 -2023-SGLMCP-MDV, de fecha 22 de setiembre del 2023, se NOTIFICA OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA DEL CONTRATO, otorgándole el plazo máximo de 4 días hábiles para el levantamiento de las siguientes observaciones:
 - "1) Acreditar la experiencia del ESPECIALISTA EN CALIDAD.
 - 2) De la misma manera deberá ADJUNTAR PRESENTANDO LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACION DEL OTRO CONTRATISTA consorciado (CORPORACION THIAGOES SAC).

PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237 Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley Nº 23942

3) Se solicita se adjunte el CIP DE TODOS LOS INGENIEROS PERTENECIENTES AL PERSONAL CLAVE".

Es así que, con CARTA Nº 003-2023/MDV/CS], de fecha 28 de setiembre de 2023, dentro del plazo concedido de 4 días hábiles según el Artículo 141 del RLCE, el postor; ingresa el levantamiento de las observaciones contenidas en los puntos) y 3). Sin embargo, respecto al punto 2) solicita, se le otorgue una ampliación de plazo para subsanar.

Ahora, como es de verse, el artículo 141 del Reglamento establece que una vez que el otorgamiento de la buena pro es registrado en el SEACE o que este quede administrativamente firme, el contratista dentro del plazo de 8 días hábiles siguientes debe presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, la Entidad tiene la potestad de otorgarle un plazo adicional de hasta cuatro (4) días hábiles al ganador de la buena pro para que realice la subsanación de dichos requisitos. El número de días que pueden otorgarse al ganador de la buena pro para la subsanación de los referidos requisitos es definido a criterio de la Entidad, siempre que no exceda el plazo establecido en el Reglamento para tales efectos.

- 19. Es decir, al consentimiento de la buena pro, en el plazo de los 8 días hábiles siguientes el postor ganador debería tener ya expeditos los documentos para la suscripción del contrato, otorgándole la normativa de contrataciones del estado un plazo adicional de 4 días hábiles solo para la subsanación de observaciones.
- 20. Es pertinente aclarar que en esta etapa aún no se ha iniciado el plazo de ejecución del contrato. La ampliación de plazo es un supuesto de modificación contractual que afecta el plazo de ejecución contractual (es decir, para el momento en que es posible ampliar el plazo ya nos encontramos en la etapa de ejecución contractual) y no debe confundirse con el plazo del artículo 141 del Reglamento señalado.
- 21. En ese sentido, es conveniente precisar que un contrato celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado solo puede perfeccionarse (y tener validez) cumpliéndose con el procedimiento y los requisitos prescritos en los artículos 139 y 141 del Reglamento, caso contrario, se podría declarar nulo el contrato, siendo finalmente el árbitro único o el tribunal arbitral el órgano competente para dilucidar sobre dicha nulidad.
- 22. Siendo así, puesto que el otorgarle un plazo adicional al postor ganador de la buena pro CONSORCIO SAN JERONIMO viciaría de nulidad el contrato que se pudiese suscribir con dicho consorciado, entonces, ello implicaría una posible responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los funcionarios participes del proceso de contratación.
- 23. Por tanto, en el presente caso de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, resulta improcedente que la Entidad pueda otorgarle un plazo adicional al CONSORCIO SAN JERONIMO, para que este cumpla con subsanar la observación referida a su "CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA" para el perfeccionamiento del contrato, siendo que a la fecha dicho consorciado ya ha pedido la buena pro.

SOBRE COMUNICAR O NOTIFICAR AL PROVEEDOR SOBRE LA PERDIDA DE BUENA PRO

- 24. En principio, debe indicarse que, de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.
- 25. Ahora bien, debe señalarse que el artículo 148 del Reglamento establece los plazos y el procedimiento que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato; precisando que, "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda (...), perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable." (El subrayado es agregado).
- 26. Como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

Calle Tarapacá N° 101 – Végueta / Telf: 7582094 www.munivegueta.gob.pe Página 3 de 5

PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237 Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley Nº 23942

Ahora bien, debe indicarse que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución Nº 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la uena pro (...) en el desarrollo de un proceso de selección. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, la LPAG, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo."

- 28. En tal sentido, la pérdida de la Buena Pro puede conllevar la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado al postor que no perfeccionó el contrato en el plazo establecido para ello.
- 29. Además, de conformidad con el artículo 53 de la Ley y el numeral 2 del artículo 105 del Reglamento, los postores tienen el derecho de interponer el recurso de apelación contra los actos dictados desde la convocatoria hasta la celebración del contrato, entre los que se encuentra la pérdida de la Buena Pro. Para estos efectos, de acuerdo con el artículo 107 del Reglamento, el postor adjudicatario que perdió la Buena Pro cuenta con un plazo de ocho (8) días hábiles desde que tomó conocimiento de dicha pérdida para interponer el respectivo recurso de apelación. Dicho plazo será de cinco (5) días hábiles en los casos de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía.
- 30. Como se aprecia, resulta relevante que el postor adjudicatario tome conocimiento de la pérdida de la Buena Pro, así como determinar la fecha cierta en la que esta ocurre, a fin de que tenga expedito su derecho a interponer el respectivo recurso de apelación contra dicho acto, en los plazos establecidos para ello.
- 31. En vista de ello, se puede concluir que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de comunicar la pérdida de la Buena Pro al postor ganador de la misma que no cumplió con los requisitos para suscribir el contrato, corresponde que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha pérdida genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones de tal postor.

SOBRE LA PUBLICACION DE LA PERDIDA DE LA BUENA PRO

- 32. En primer lugar, debe indicarse que conforme a lo establecido en el numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley, el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. Al respecto, cabe anotar que las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE
- 33. En ese contexto, la normativa de Contrataciones del Estado -compuesta por la Ley, su Reglamento y las Directivas emitidas por el OSCE- regula -entre otros aspectos relevantes- la oportunidad en que deben registrarse en el SEACE los actos realizados durante el procedimiento de selección, tales como el otorgamiento de la buena pro, su consentimiento, e inclusive- la pérdida de ésta por incurrir en el supuesto previsto en el Reglamento3, entre otros actos. 2.1.2.Sobre el particular, la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE" (en adelante, la "Directiva") y precisa en su numeral 11.2.3 las reglas para el registro de las acciones realizadas durante la ejecución del procedimiento de selección. En dicho numeral se detalla la oportunidad en que se registran en el SEACE los actos aludidos, por ejemplo, el otorgamiento de la buena pro (que se registra en el día establecido en el cronograma correspondiente), el consentimiento de la buena pro (que se realiza al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda), así como la pérdida de la buena pro. Ahora bien, respecto de la pérdida de la buena pro, el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva precisa lo siguiente:

"Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida. El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.

PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237 Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley Nº 23942

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO, EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0026-2023/MDV-H;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO otorgada al postor CONSORCIO SAN JERONIMO, con su representante común Sr. JUAN CARLOS ANAYA ASENCIOS, identificado con DNI Nº 40086548, con un valor ofertado de S/. 821,900.07 (Ochocientos Veintiún mil Novecientos con 00/07 Soles), del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2023-MDV/CS, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LOS LIBERTADORES TRAMO ENTRE CA. SAN JUAN Y AV. GRAU DEL CERCADO DE VÉGUETA, DISTRITO DE VÉGUETA - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA", por no haber cumplido con subsanar la observación referida a su CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA, y por no haber perfeccionamiento el contrato con la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que al no haber otro postor según orden de prelación se DECLARA DESIERTO el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2023-MDV/CS, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LOS LIBERTADORES TRAMO ENTRE CA. SAN JUAN Y AV. GRAU DEL CERCADO DE VÉGUETA, DISTRITO DE VÉGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", y retrotraerlo hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO al tribunal de contrataciones del estado, luego de seguido el procedimiento establecido en la normativa especial la conducta incurrida por el contratista CONSORCIO SAN JERONIMO ello por haber incurrido de manera injustificada al perfeccionamiento el contrato con la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección y a la Sub Gerencia de Logística, Maestranza y Control Patrimonial, para su cumplimiento y diligenciamiento en el Portal del SEACE, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAN OF VEGI

Abg. CARLOS GUBTAVO CASOS JORGE

TRANSCRITA: GAFIGDUYR/SGOPYL/SGLMYCP/SGTIyC/ARCHIVO CGCI-GM